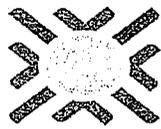


RECIBIDO
Lic. Cherna
19 FEB 2021
12:10 h



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GENERO



Marichuy
DIPUTADA LOCAL
Alianza Regeneración Oaxaqueña

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

2021 AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 09 de febrero de 2021.

DIPUTADO

ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO

DEL ESTADO DE OAXACA DE LA LXIV LEGISLATURA

PRESENTE.

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
09 FEB 2021
11:56 HR
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

10

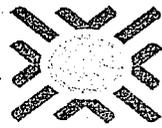
MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ, Diputada integrante de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 20, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 55 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con todo respeto comparezco y expongo:

Por este conducto, solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 16, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 20 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V, RECORRIENDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE JUICIO POLITICO DEL ESTADO DE OAXACA.**

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA SANCHEZ
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MARÍA DE JESÚS
MENDOZA SANCHEZ





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 09 de febrero de 2021.

ASUNTO: Se remite Iniciativa.

DIPUTADO

ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA

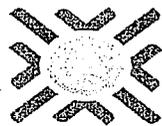
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO

DEL ESTADO DE OAXACA DE LA LXIV LEGISLATURA

P R E S E N T E.

MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ Diputada integrante de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 20, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con todo respeto comparezco y expongo:

Que, por su conducto presento ante esa soberanía la **siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 16, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 20 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V, RECORRIENDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE JUICIO POLITICO DEL ESTADO DE OAXACA.**



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LXIV Legislatura Constitucional



Marichuy

DEPUTADA LOCAL

Hay mejores soluciones

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

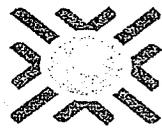
Fundamento la presente iniciativa en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

2 **UNICO.** – En principio, es dable afirmar que el procedimiento de juicio político, por la atribución de responsabilidades políticas a los funcionarios públicos, no parte de un principio de protección al titular de una función política del Estado, sino de la mayor exigencia política al mismo por la función que desempeña. De la revisión de los funcionarios que pueden ser sujetos a juicio político encontramos que, además de ser aquellos que ocupan un cargo de alta jerarquía, son los que tienen responsabilidad por su función política y no solamente administrativa frente al Estado, la Constitución y, por tanto, frente al pueblo.

Históricamente, el proceso de atribución de responsabilidad política es, como puede observarse de la lectura de los artículos 226 a 229 de la Constitución de Cádizⁱ, un procedimiento de control de la constitucionalidad de los actos de los altos funcionarios del Estado. Si bien es un medio rudimentario de control al no contemplar efectos normativos, sino solamente imputaciones a los titulares de los órganos, es el medio originario para exigir el cumplimiento de las normas constitucionales en el ejercicio de su función como servidores públicos.

El antecedente nacional relevante de la regulación del juicio político a nivel constitucional lo encontramos en el Título IV, intitulado "De la responsabilidad de los funcionarios públicos", de la Constitución de 1857, que en sus artículos 103, 105, 106 y 107ⁱⁱ, establecía un procedimiento muy similar al que se encuentra vigente. En el



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



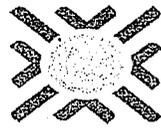
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. LXIV Legislatura Constitucional

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

artículo 103 se señalaba qué funcionarios se encontraban sujetos al régimen de responsabilidades oficiales, siendo éstos los que ocupan los cargos de mayor jerarquía.

En lo que respecta al procedimiento del juicio político, de conformidad con el artículo 105, éste se dividía en dos etapas. En la primera de ellas, el Congreso desempeñaba funciones de jurado de acusación por lo que era el encargado de declarar, por mayoría absoluta de votos, si el acusado era o no culpable. En caso de que la declaratoria fuera absolutoria, el funcionario continuaba en el desempeño de su encargo. En caso contrario, se pasaba a la siguiente fase en la cual el funcionario sería removido de su encargo y puesto a disposición de la Suprema Corte de Justicia, quien fungía como jurado de sentencia. La sanción del funcionario la determinaba el Tribunal Pleno con audiencia del acusado, del fiscal y del acusador (si lo hubiere) por mayoría absoluta de votos. Por otra parte, el artículo 106 excluía la posibilidad de que en caso de responsabilidad por faltas oficiales se concediera el indulto. Finalmente, el artículo 107 limitaba temporalmente la responsabilidad por delitos oficiales al periodo durante el cual el funcionario se encontrará desempeñando su encargo y el año siguiente a aquel en que concluyera.

Varias características del procedimiento de juicio político que contenía originalmente la Constitución de 1857 son relevantes en la actualidad. En primer lugar, el hecho de que en un diseño institucional unicameral, como lo era el de 1857, el constituyente decidió que sería la Suprema Corte el órgano encargado de desempeñar la función de jurado de sentencia. En segundo lugar, el texto constitucional ya consideraba que el resultado del proceso de juicio político debía



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



Marichuy
DEPUTADO LOCAL
Más y Mejor Gobierno

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

gozar de cierta protección contra posibles revisiones, por lo que prohibía expresamente el indulto. De esta forma es como se estableció este medio de control de la Constitución Federal fundado en las responsabilidades individuales de los sujetos contemplados por la Constitución misma.

De dichos preceptos constitucionales derivan, en esencia, las siguientes premisas:

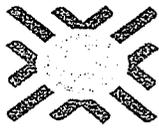
4 Los órganos legislativos de ambos niveles pueden señalar los procedimientos necesarios para imponer sanciones a los servidores públicos, siempre que cumplan con los mínimos que el mismo texto constitucional establece.

El juicio político es un procedimiento que se puede instaurar tanto a nivel federal como a nivel local, cuyo objetivo es fincar responsabilidad política a los servidores públicos por la realización u omisión de actos que produzcan un perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

Cualquier ciudadano puede formular denuncia respecto de las conductas u omisiones de los servidores públicos que representen perjuicio a los intereses públicos.

Las sanciones que se impongan a los servidores públicos derivadas de un juicio político, consistirán en destitución del cargo que desempeña, o inhabilitación para ocupar algún otro empleo en el servicio público por un periodo.

Las resoluciones de la Cámara de Diputados actuando como órgano acusador, como las de la Cámara de Senadores en los casos en que



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LXIV Legislatura Constitucional



Marichuy

COMUNIDAD DE LEGISLADORES
ESTADAL

Allyy Aljoraa Accion

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

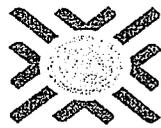
desempeña funciones de Jurado de Sentencia, son inatacables. Esto tiene como consecuencia que en su contra no proceda medio de defensa alguno, incluido el juicio de amparo.

En ese sentido, el juicio político no es un procedimiento jurisdiccional en estricto sentido, sino un procedimiento de responsabilidad política llevado a cabo por una autoridad legislativa, el cual concluye con una resolución de carácter político en la que se resuelve si procede la destitución y/o inhabilitación de los servidores públicos enunciados en la Constitución Federal o en las Constituciones locales. ⁱⁱⁱ

Así, de lo anterior se obtiene, que el procedimiento de juicio político es una institución fundamental del orden jurídico mexicano que deriva de los principios básicos que definen la estructura política del Estado Mexicano; tiende a proteger y hacer efectivas las disposiciones constitucionales, pues su finalidad es sancionar a los servidores públicos que en el desempeño de sus funciones hayan realizado actos o incurrido en omisiones que causen perjuicios al interés público y a la función pública del Estado. Por tanto, la finalidad del juicio político es el restablecimiento del orden constitucional al aplicarle ciertas sanciones a servidores públicos de alto rango que han actuado de manera contraria a la Constitución o a las leyes en el ejercicio de sus funciones.

Ante tal situación, debe sostenerse que el juicio político es un proceso caracterizado como uno de tipo político, en el que la función que se realiza es claramente de naturaleza política por las características que la conforman, esto es:

a) Responde a un criterio de oportunidad política;



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

b) Controla actos y personas, no normas o productos normativos;

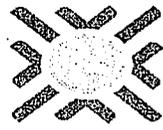
c) El parámetro de control es político, o sea, surge de la misma voluntad política del órgano que controla; y finalmente,

d) El resultado es una sanción de carácter político, entiéndase como destitución y/o inhabilitación en el cargo ^{IV}.

Es en atención a lo anterior que presento el siguiente proyecto de:

D E C R E T O :

PRIMERO. - SE REFORMAN EL ARTÍCULO 16, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 20 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V, RECORRIENDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE JUICIO POLITICO DEL ESTADO DE OAXACA; para quedar de la siguiente manera:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



Marichuy
DEPUTADA LOCAL
Mujeres y Mejores Costumbres

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

ARTÍCULO 16.- En el juicio político a que se refiere esta Ley, los acuerdos y determinaciones dictados en el juicio político por parte del Congreso se tomarán en sesión pública.

ARTÍCULO 20.- Son sujetos de juicio político los Diputados del Congreso del Estado; el Gobernador del Estado; los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, los Magistrados de los Tribunales Especializados; los Titulares de las Secretarías de Estado, el Fiscal General de Estado y los Fiscales Especializados; los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado; el Consejero Presidente, el Secretario Ejecutivo y los Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; el Titular y los Subauditores del Órgano de Fiscalización Superior; los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca y los que integran el máximo órgano de Gobierno de los Órganos Autónomos.

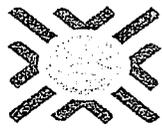
...

ARTÍCULO 21.- ...

...

I al IV.- ...

V.- El desvío de recursos públicos ya sean financieros o humanos con fines electorales o cualquier otro;



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



Marichuy
DIPUTADA LEGAL
Clasificación y Mejores Acciones

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

VI.- La usurpación de atribuciones;

VII.- Cualquier infracción a la Constitución Local o a las leyes estatales cuando causen perjuicios graves al Estado, a uno o varios municipios del mismo, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones, y;

VIII.- Las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas, presupuestos de la administración estatal o municipal y a las leyes que determinen el manejo de sus recursos económicos.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 42 Fracción XX del Reglamento Interior del Congreso Libre

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional

“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19”

y Soberano de Oaxaca, solicito que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen a la Comisión permanente Instructora.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

DIP. MARIA DE JESUS MENDOZA SANCHEZ



Artículo 226. Los secretarios del despacho serán responsables a las Cortes de las órdenes que se dicten contra la Constitución o las leyes, sin que les sirva de excusa haberlo mandado el Rey. Artículo 227. Los secretarios del despacho formarán los presupuestos anuales de los gastos de la administración pública que se estimen deban hacerse por su respectivo ramo, y rendirán cuentas de los que se hubieren hecho, en el modo que se expresará. Artículo 228. Para hacer efectiva la responsabilidad de los secretarios del derecho, decretarán ante todas cosas las Cortes que ha lugar a la formación de causa. Artículo 229. Dado este decreto, quedará suspenso el Secretario del despacho; y las Cortes remitirán al Tribunal Supremo de Justicia todos los documentos concernientes a la causa que haya de formarse por el mismo Tribunal, quien la sustanciará y decidirá con arreglo a las leyes.

Artículo 103. Los diputados al Congreso de la Unión, los individuos de la Suprema Corte de Justicia y los Secretarios del Despacho son responsables por los delitos comunes que cometan durante el tiempo de su encargo y por los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo encargo. Los gobernadores de los Estados lo son igualmente por la infracción de la Constitución y leyes federales. Lo es también el Presidente de la república; pero durante el tiempo de su encargo solo podrá ser acusado por los delitos de traición a la patria, violación expresa de la Constitución, ataque a la libertad electoral y delitos graves del orden común. Artículo 105. De los delitos oficiales conocerán el Congreso como jurado de acusación, y la Suprema Corte de Justicia como jurado de sentencia. El jurado de acusación tendrá por objeto declarar a mayoría absoluta de votos, si el acusado es o no culpable. Si la declaración fuere absolutoria el funcionario continuará en el ejercicio de su encargo. Si fuere condenatoria, quedará inmediatamente separado de dicho encargo, y será puesto a disposición de la Suprema Corte de Justicia. Esta, en tribunal pleno y erigida en jurado de sentencia, con audiencia del reo, del fiscal y del acusador, si lo hubiere, procederá a aplicar, a mayoría absoluta de votos, la pena que la ley designe. Artículo 106. Pronunciada una sentencia de responsabilidad por delitos oficiales no puede concederse al reo la gracia de indulto. Artículo 107. La responsabilidad por delitos y faltas oficiales solo podrá exigirse durante el periodo en que el funcionario ejerza su encargo y un año después.

Tales consideraciones derivan de la C.T. 31/2006, resuelta por la Primera Sala de la SCJN en sesión de 11 de noviembre de 2009, cuyo criterio se comparte por esta Segunda Sala.

Esta clasificación ha sido elaborada por la doctrina sobre el control de constitucionalidad, véase Aragón Reyes, Manuel, La Constitución y el carácter objetivado del control jurisdiccional, Revista Española de Derecho Constitucional, número 17, mayo-agosto de 1986.